

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
MORELIA – CAQUETÁ

Morelia Caquetá, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: DECLARATIVO ESPECIAL-AVALÚO DE
SERVIDUMBRE
Demandante: EMERALD ENERGY PLC
Demandado: OLIVIA CADENA MUÑOZ
Radicado: 2021-00001-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0147

OBJETO A RESOLVER:

Ingresa al despacho el expediente de la referencia, para resolver solicitud de suspensión del proceso, elevada por la parte demandante.

FUNDAMENTOS LEGALES Y DECISIÓN:

En enero 13 de 2021, se recibió la demanda, la cual fue admitida mediante auto de la misma fecha, en el cual se dispuso notificar de la admisión a la demandada y correr traslado por el término de tres (3) días.

Mediante auto de la misma fecha, se concedió la ocupación provisional de la servidumbre de hidrocarburos, en favor de la empresa demandante, respecto cuatro hectáreas del predio “Cartagena 1”.

El 11 de febrero del año en curso, el apoderado de la parte demandante remite a la demandada a través del correo electrónico, la citación para notificación y como prueba del correo electrónico de la demandada, allega captura de pantalla, no obstante de lo anterior, dicha notificación no se ha convalidado aún, es decir, la demandada no ha sido notificada del auto admisorio de la demanda, aún no se ha trabado la Litis, en cuando dicho momento procesal se configura cuando se ha corrido el traslado a la demandada y, ésta ha dejado vencer el término en silencio o la contesta, quedando así fijado el objeto del proceso durante las sucesivas fases posteriores del mismo.

Sobre la suspensión de los procesos, se tiene que el artículo 161 del C.G.P., ha señalado que es procedente dicha figura jurídica en dos

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
MORELIA – CAQUETÁ

eventos, uno de los cuales es *“Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado (...) también se suspenderá el trámite principal del proceso en los demás casos previstos en este código o en disposiciones especiales, sin necesidad de decreto del juez.”*

La Ley 1274 de 2009, que regula el procedimiento para servidumbre en la industria de hidrocarburos, siendo una ley especial, tiene vacíos, en tanto en ella no se regula esta situación, por ello se atiene el despacho para resolver lo pretendido, en el C. G. del P., y en ese sentido, no habiéndose notificado legalmente a la parte demandada, no se ha trabado la Litis, como se señaló en precedencia, luego, a criterio del despacho, no se exigirá que haya convenio entre las partes, pues el memorial de suspensión contiene la voluntad del demandante, por ello, se admitirá la suspensión petitionada por el apoderado del demandante, teniendo en cuenta los motivos señalados en la petición y que en resumen, son:

1. *“actualmente es necesario revisar el Esquema de ordenamiento territorial – EOT del municipio y un scouting adicional para asegurar que no hay restricción por cuerpos de agua. “*
2. **“EMERALD** *requiere de un término adicional para determinar si ha sobrevenido una restricción en este predio, caso en el cual deberíamos desistir de la demanda, o si, por el contrario, las condiciones se mantienen y procederemos a darle el acompañamiento adecuado al perito evaluador “*

En este contexto, y dado que las causales planteadas son de recibo para el despacho, se accederá a lo pretendido y se suspenderá el proceso de la referencia, por el lapso de dos (2), meses, de igual forma, se suspenderá el término otorgado al perito evaluador para rendir el dictamen, y el mismo reiniciará una vez venza el término de suspensión.

Sin más consideraciones el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Morelia Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de SUSPENSIÓN DEL PROCESO, elevada por el apoderado de la parte demandante y en consecuencia SUSPENDER el proceso por el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del presente proveído.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
MORELIA – CAQUETÁ

SEGUNDO: SUSPENDER el término con que cuenta el perito evaluador para rendir su dictamen respecto del avalúo de la servidumbre de hidrocarburos, y el mismo reiniciará una vez venza el término de suspensión aquí señalado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Tulio A. Ramos', written over a horizontal line.

TULIO ALEJANDRO ARAGÓN RAMOS